Acta de Sesión

COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Sesión 22 de agosto de 2016

Periodo Constitucional 2015 - 2018

En la ciudad de Ocotlán, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento y en apego a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; 47, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, tuvo verificativo la **SESIÓN DE COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA**, la cual siguió su curso de la siguiente manera:- -

La presidenta de Comisión, **C. Lila Denisse Chávez Ochoa**, haciendo uso de la palabra, declaró el inicio de la sesión, la cual se llevó bajo el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.

II. Lectura y aprobación del orden del día.

III. Análisis, discusión y, en su caso, elaboración de dictamen de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, a aplicarse por la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

IV. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. Al primer punto del orden del día, la presidenta de Comisión, **C. Lilia Denisse Chávez Ochoa**, dio lectura a la **LISTA DE ASISTENCIA**, la cual resultó de la siguiente forma:- -

No.	Nombre	Cargo	Asistencia
1	C. Lila Denisse Chávez Ochoa.	Presidenta	Presente
2	C. Paulo Gabriel Hernández Hernández.	vocal	Presente
3	C. Eduardo Godínez Anaya.	Vocal	Presente
4	C. Carlos Álvarez Ramírez.	Vocal	Presente
5	C. Vivian Karina Flores González.	Vocal	Ausente

ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para cumplir los compromisos y realizar las obras que permitan lograr el desarrollo integral del Municipio. El proyecto me parece completo, está elaborado conforme a lo indicado en las leyes en la materia, sin embargo, queda abierto para cualquiera de sus observaciones. - - -

Lilia Denisse Chávez Ochoa: Hago de su conocimiento que en el proyecto inicial no se contemplan muchas modificaciones respecto a lo que fue la ley del 2016, sin embargo, me gustaría exponerles las reformas que contempla el proyecto, así mismo, les expondré la justificación para dicha modificación: -

1.- Adición Art. 2 BIS, título primero, Disposiciones preliminares, Capítulo primero, De las disposiciones generales.

Artículo 2 BIS.- Cuando los urbanizadores no enteren o no entreguen con la debida oportunidad las contribuciones, porciones, porcentajes o aportaciones que la legislación en materia de desarrollo urbano corresponda al Municipio, el Encargado de Hacienda Municipal en coordinación con los Directores Generales de Obras Públicas y del Ordenamiento de Territorio, deberán cuantificarlos de acuerdo con los datos que se obtengan al respecto, exigirlos de los propios contribuyentes y ejercitar, en su caso el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe en efectivo.
Para los efectos de los predios irregulares que se inscribieron a los decretos 16664 o 19580, y se acojan al decreto 20,920 aprobados por el congreso del Estado de Jalisco y publicados por el ejecutivo estatal o la ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbano en el Estado de Jalisco, se aplicará el beneficio de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro de la áreas de cesión para destinos hasta de un 90%, de acuerdo a la densidad de población, previo dictamen o acuerdo de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR).

Cuando la urbanización pretenda construir escuelas y el Municipio lo autorice, podrá el primero construirlas, debido apegarse a las normas del instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (INFEJAL), del Reglamento Municipal de Zonificación de Ocotlán, Jalisco y bajo la supervisión de la Dirección de Ordenamiento en coordinación de la Dirección de Obras Públicas quien las recibirá a su terminación y ordenara en su caso, las modificaciones procedentes quedando el urbanizador obligado a entenderlas, en el plazo que se fije previamente.

Justificación: Prever en nuestra Ley de Ingresos 2017, que las acciones urbanísticas que se apeguen a los beneficios de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, puedan pagar el área de sesión como una obligación prevista en el Código Urbano.

3.- Adición de la fracción, VIII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV,XV del Artículo 79, Capítulo Tercero, Otros Derechos, Sección Única, Derechos no Especificados, sobre Unida de Protección.

Artículo 79.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

VIII.-De los servicios que brinda Protección Civil y Bomberos del Municipio dentro de la Zona Metropolitana:

a)	Traslado de pacientes en ambulancia:	de $500.00 a $ 1,108.00
b)	Traslado de pacientes en taxi sanitario	de $263.00 a $ 499.00

IX.-De los servicios fuera de la Zona Metropolitana, se cobrara además de los derechos señalados en la fracción anterior, por cada kilómetro o fracción recorrido $25.00

X.-Consulta General, por persona:	$ 150.00
XI.-Curaciones por cada una:	de $ 100.00 a $ 1,000.00
XII.-Aplicación de inyecciones, por cada una:	$20.00
XIII.-Suturas, por cada una:	$ 250.00

XIV.-Toxicología, aplicación de antídotos, por cada ámpula:

a) Araña:	$ 1,650.00
b) Alacrán:	$ 570.00
c) Serpiente:	$ 2,750.00
d) Laxenat:	$ 528.00
e) Toxogonin	$247.00
f) Mucomyst o Acc:	$25.00

XV.- Servicio de ambulancia para eventos o espectáculos públicos, cubriendo solo 6 hrs. (incluye chofer y un paramédico) $2,000.00

Justificación: La Dependencia de Protección Civil y Bomberos ofrecerá los servicios médicos considerados como urgencias. El objetivo primordial es dar mantenimiento al

6.- **Adición de la fracción VII, VIII, IX, X, del Art. 86, Título Quinto, Productos, Capítulo primero, De los productos de tipo corriente, Sección primera, Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio privado.**

Artículo 86.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

VII. Arrendamiento mensual de plataforma en el interior de la pista aérea Municipal, se cobrara de acuerdo al peso de la aeronave:

	TARIFA
a) De 1 kg a 500 kg $2,000.00	
b) De 501 kg a 1 Tn.	$4,500.00
c) De 1 Tn a 4 Tn	$6,000.00
VIII. Por Aterrizaje	$50.00
IX. Pasajero adicional (piloto no paga)	$75.00
X. Estacionamiento provisional de aeronaves se cobrara por hora	$50.00

Justificación: La implementación de este servicio será ofrecer un espacio para el ciudadano que cuente con alguna aeronave. Los ingresos obtenidos se utilizaran para mantener las instalaciones de plataforma en óptimas condiciones, y poder brindar mayor seguridad a los pilotos que hagan uso de ellas.

7.- Adición de la fracción XIII, del Art. 86, Título Quinto, Productos, Capítulo primero, De los productos de tipo corriente, Sección primera, Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio privado.

Artículo 86.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

XIII. Arrendamiento de locales comerciales ya establecidos dentro del Parque Metropolitano La Eucalera, se pagara mensualmente:

a)	Chico 6 mts cuadrados	$1,000.00
b)	Mediano 9 mtrs cuadrados	$2,000.00
c)	Grande 12 mts cuadrados	$3,000.00

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

	TARIFAS
a) Copia simple por cada hoja:	$4.00
b) Copias certificadas, por cada hoja:	
De 1 a 100 hojas certificadas:	$40.00
De 101 a 200 hojas certificadas:	$35.00
De 201 hojas certificadas en adelante:	$30.00
c) Disco compacto (CD) por cada uno	$19.00
d) Disco de video digital (DVD) por cada uno:	$ 22.00

Tratándose de la reproducción documentos en copias simples, estarán exentas de pago las primeras 20 hojas.

Justificación: Se actualiza los conceptos de la fracción XI, por motivo de obsolescencia de los mismos, al mismo tiempo se agregó el inciso b) por que no se encontraba dentro de la Ley de Ingresos del Municipio.

11.- Adición de los incisos a) y b), fracción I, Sección cuarta, de los cementerios de dominio público.

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten lotes en los cementerios municipales para la construcción de tumbas o criptas, pagaran los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

I. Por lotes para uso a perpetuidad se cobrara por metro cuadrado a razón de:

	TARIFAS
a) Cementerio Recinto El Milagro:	$2,571.00
b) Cementerio Municipal:	$5,142.00

Justificación: De acuerdo a que el municipio cuenta con dos cementerios de dominio público, se especificaron las tarifas de cobro por separado, ya que se encuentran en distinta zona geográfica de acuerdo a la plusvalía de la ubicación de cada uno de ellos; considerando que será venta única a perpetuidad debido a la limitación de espacios disponibles, ocasionando con esto que se incremente la demanda de los mismos.

Lilia Denisse Chávez Ochoa: Vistas estas propuestas que integran el proyecto, les solicitaría que las mismas sean aprobadas mediante votación, por lo que se ponen a su consideración.- -

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.	..... **Artículo 2 BIS**.- Cuando los urbanizadores no enteren o no entreguen con la debida oportunidad las contribuciones, porciones, porcentajes o aportaciones que la legislación en materia de desarrollo urbano corresponda al Municipio, el Encargado de Hacienda Municipal en coordinación con los Directores Generales de Obras Públicas y del Ordenamiento de Territorio, deberán cuantificarlos de acuerdo con los datos que se obtengan al respecto, exigirlos de los propios contribuyentes y ejercitar, en su caso el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe en efectivo. Para los efectos de los predios irregulares que se inscribieron a los decretos 16664 o 19580, y se acojan al decreto 20,920 aprobados por el congreso del Estado de Jalisco y publicados por el ejecutivo estatal o la ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbano en el Estado de Jalisco, se aplicará el beneficio de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro de la áreas de cesión para destinos hasta de un 90%, de acuerdo a la densidad de población, previo dictamen o acuerdo de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR). Cuando la urbanización pretenda construir escuelas y el Municipio lo autorice, podrá el primero construirlas, debido apegarse a las normas del instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (INFEJAL), del Reglamento Municipal de Zonificación de Ocotlán, Jalisco y bajo la supervisión de la Dirección de Ordenamiento en coordinación de la Dirección de Obras Públicas quien las recibirá a su terminación y ordenara en su caso, las modificaciones procedentes quedando el urbanizador obligado a entenderlas, en el plazo que se fije previamente.	
Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:	**Artículo 24.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente: IV.	Una vez practicada una búsqueda en los archivos y base de datos que obran en la dependencia de Catastro Municipal, se encontró como una media en que los títulos de propiedad que son

concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado. III. Tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionó metros unitarios regulados por estación metro multi espacio por cada uno: 1. Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionó metros por cada una: $44.00 2. Por abono o recarga a Tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente a: De $110.00 (Ciento Diez pesos 00/100 M.N.), pagara $110.00 De $220.00 (Doscientos Veinte pesos 11/100 M.N.), pagara **$220.50** De $330.00 (Trescientos Treinta pesos 00/100 M.N.), pagara **$331.00** VI. En la vía pública en Estacionamiento Medido por Estacionómetros: 5.-Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro: 18 días de Salario Mínimo 9.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal: 22 días de Salario Mínimo. 13.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placa de otra Entidad Federativa, País u otro Municipio de este mismo Estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones que se hubiera hecho acreedor, se autoriza y se faculta al personal de inspección y vigilancia para inmovilizar el vehículo. En caso de que el vehículo	concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado. III. Tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionó metros unitarios regulados por estación metro multi espacio por cada uno: 1. Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionó metros por cada una: $44.00 2. Por abono o recarga a Tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente a: De $110.00 (Ciento Diez pesos 00/100 M.N.), pagara $110.00 De $220.00 (Doscientos Veinte pesos 11/100 M.N.), pagara **$220.00** De $330.00 (Trescientos Treinta pesos 00/100 M.N.), pagara **$330.00** VI. En la vía pública en Estacionamiento Medido por Estacionómetros: 5.-Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia **adscrita a la Dirección de Movilidad y Transporte** o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionó metro: $1,315.00 9.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación **adscrita a la Dirección de Movilidad y Transporte** autorizada o de quien funja como tal: $1,607.00 13.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placa de otra Entidad Federativa, País u otro Municipio de este mismo Estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones que se hubiera hecho acreedor, se autoriza y se faculta al personal de inspección y vigilancia **adscrita a la Dirección de Movilidad y Transporte** para inmovilizar el vehículo. En caso de que el vehículo infraccionado fuera inmovilizado, el propietario se hará acreedor	1.- Corrección de las tarifas manifestadas en el artículo 38 fracción III, numeral 2. Se propone homologar al precio unitario mencionado. 2.- Dentro de la fracción VI, numerales 5, 9 y 13 Se adjunta la frase "adscrita a la Dirección de Movilidad y Transporte" teniendo como justificante, el armonizar con lo manifestado en el Reglamento Municipal de Estacionómetros. Se desindexa el salario mínimo.

II. No Habitacional: a) Secos $75.90 b) Alta $13.40 c) Intensiva $151.20	c) Intensiva $306.31	
Articulo 61.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Ocotlán y serán: I. Habitacional: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $55.70, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 $4.40 De 21 a 30 m3 $4.70 De 31 a 50 m3 $5.20 De 51 a 70 m3 $5.80 De 71 a 100 m3 $7.90 De 101 a 150 m3 $8.40 De 151 m3 en adelante $11.00 II. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $62.60 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 $5.80 De 21 a 30 m3 $6.20 De 31 a 50 m3 $6.60 De 51 a 70 m3 $6.90 De 71 a 100 m3 $7.90 De 101 a 150 m3 $8.40 De 151 m3 en adelante $11.00 III. Mixto rural:	**Articulo 61.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Ocotlán y serán: I. Habitacional: Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica de **$59.12**, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 11 a 20 m3 $6.84 De 21 a 30 m3 $7.17 De 31 a 50 m3 $7.56 De 51 a 70 m3 $7.94 De 71 a 100 m3 $11.20 De 101 a 150 m3 $11.75 De 151 m3 en adelante $14.28 II. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **$88.57** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 $8.49 De 21 a 30 m3 $8.93 De 31 a 50 m3 $9.38 De 51 a 70 m3 $9.87 De 71 a 100 m3 $11.20 De 101 a 150 m3 $11.75 De 151 m3 en adelante $14.28 III. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **$85.71** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 $7.89	Se modifica la medida de cálculo de la fracción I, por tratarse de servicio de consumo habitacional, se actualizan además las tarifas de las fracciones I, II, III, VI, V, VI y VII, teniendo como justificación el incremento del 11.69 %, a razón del estudio de tarifas de agua potable para el ejercicio fiscal 2017 del municipio de Ocotlán, estudio previo realizado y emitido por la Comisión Nacional del Agua mediante el cual emite la recomendación del incremento por presentar déficit durante los últimos ejercicios fiscales.....(SE ADJUNTA INFORMACION AL FINAL DE LA TABLA)

De 151 m3 en adelante $20.90 VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $67.70 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 $7.40 De 21 a 30 m3 $8.00 De 31 a 50 m3 $8.50 De 51 a 70 m3 $9.13 De 71 a 100 m3 $10.00 De 101 a 150 m3 $10.50 De 151 m3 en adelante $20.90 VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $66.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 $6.60 De 21 a 30 m3 $7.14 De 31 a 50 m3 $7.60 De 51 a 70 m3 $9.00 De 71 a 100 m3 $8.60 De 101 a 150 m3 $9.50 De 151 m3 en adelante $20.90	rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **$97.84** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3 $9.65 De 21 a 30 m3 $10.15 De 31 a 50 m3 $10.64 De 51 a 70 m3 $11.20 De 71 a 100 m3 $11.75 De 101 a 150 m3 $12.35 De 151 m3 en adelante $20.90	
Articulo 71.- Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características: 1. $4,269.50, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado	**Articulo 71.-** Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características: 1. $4,526.00, con un volumen máximo de consumo	Se adiciona el artículo 71 bis para efectos de corrección de redacción y sintaxis y evitar confusión de lo que se pretende legislar. Se incrementa la tarifa como justificación el incremento del 11.69 %, a razón del estudio de tarifas de agua potable para el ejercicio fiscal 2017 del municipio de Ocotlán, estudio previo realizado y emitido por la Comisión Nacional

desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de $683,129.50 por cada litro por segundo demandado. Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.	específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de $724,117.00 por cada litro por segundo demandado. Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.	
Artículo 72.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de $683,129.50 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.	**Artículo 72.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, de acuerdo a lo descrito en el artículo 71 y 71 BIS; deberá cubrir el excedente a razón de $724,117.00 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.	Se modifica las tarifas. Se corrige redacción y sintaxis, para evitar confusión y tener mejor claridad de lo que se pretende legislar.
Articulo 74.- Las cuotas por los siguientes servicios serán: I..... II..... III..... Los derechos por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los consejos tarifarios en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.	**Articulo 74.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán: I..... II..... III..... IV. Venta de agua potable en pipas de 7.5 m3, cuando sea requerido para riego o uso distinto al habitacional. $ 400.00 V. Servicio de sondeo o succión de drenaje. $ 500.00 por cada viaje requerido.	Se adiciona la fracción IV y V al artículo 74 ya que es un servicio demandado por la ciudadanía y el cual no se tiene contemplado dentro de la ley de ingresos.
Artículo 77.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA I. III.Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:	**Artículo 77.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA II. La primera copia certificada del acta del registro de nacimiento está exenta del pago de derechos. XXVII. Expedición de carta	Se adiciona la fracción II por corrección de error y redacción en la ley del ejercicio fiscal 2016 y fracción XXVII ya que ese ingreso no se encuentra contemplado en la Ley y su cobro era a través de cobro de formato y la intención es precisar el concepto dentro de la Ley.

	1.- Chico $700.00 2.- Mediano $800.00 3.- Grande $900.00 4.- Gigante $1,000.00 VIII.-De los servicios que brinda Protección Civil y Bomberos del Municipio dentro de la Zona Metropolitana de Ocotlán: a) Traslado de pacientes en ambulancia de urgencias básicas: de $500.00 b) Traslado de pacientes en taxi sanitario. de $ 350.00 c) Traslado de pacientes en ambulancia de terapia intensiva: $ 3,000.00 IX.-De los servicios fuera de la Zona Metropolitana, se cobrara además de los derechos señalados en la fracción anterior, por cada kilómetro o fracción recorrido: $25.00 X.-Consulta General, por persona: $ 30.00 XI.-Curaciones por cada una: de $ 50.00 más material utilizado. XII.-Aplicación de inyecciones, por cada una: $20.00 XIII.-Suturas, por cada una: $ 250.00 XIV.-Toxicología, aplicación de antídotos, por cada ámpula: a) Araña: $ 1,650.00 b) Alacrán: $ 570.00 c) Serpiente: $ 2,750.00 d) Laxenat: $ 528.00 e) Toxogonin $247.00 f) Mucomyst o Acc: $25.00 XV.- Servicio de ambulancia de urgencias básicas para eventos o espectáculos públicos, cubriendo solo 6 hrs. (incluye chofer y un paramédico) $2,000.00	3.- Se adiciona la fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV respecto de Derechos no Especificados; integrando tarifas de servicios prestados por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos. La Dependencia de Protección Civil y Bomberos ofrecerá los servicios médicos considerados como urgencias, el objetivo primordial es dar mantenimiento al equipo operativo de la dependencia, adquirir insumos médicos y quiroprácticos, para brindar la atención al ciudadano en situaciones urgentes de traslado y atención médica. 4.- Se adiciona la fracción XVI. En relación a que el

	b) De 501 kg a 1,500 Kg. $4,500.00 c) De 1,501 kg a 4,000 kg. $8,000.00 VIII. Por Aterrizaje $50.00 IX. Pasajero adicional (piloto no paga) $75.00 X. Estacionamiento por hora de aeronaves: $50.00 En caso de aeronaves gubernamentales o de emergencia no causará costo. XI. Arrendamiento de locales comerciales ya establecidos dentro del Parque Metropolitano La Eucalera, se pagara mensualmente: $ 500.00 XII. Por el uso de la Sala Bicentenario municipal: TARIFA a) Por 1 hora: $ 300.00 b) Por cada hora adicional se cobrará. $ 150.00 c) Para renta a instituciones públicas se cobrara una cuota de recuperación de: $ 250.00 XIII. Por el uso del Auditorio Municipal: a) De 1 a 6 horas: $ 3,000.00	acuerdo al dictamen emitido por las comisiones edilicias de Planeación y Patrimonio y Vehículos, mediante sesión de fecha 22 de Junio del 2016, mediante la cual tomo como punto de acuerdo el arrendar, con el fin de hacer uso y aprovechamiento del predio denominado "pista aérea" localizado en la Colonia La Primavera, propiedad del H. Ayuntamiento. 2.- Se adiciona la fracción XI, en relación al uso y aprovechamiento de locales comerciales ubicados dentro del Parque Metropolitano La Eucalera, el propósito es brindar una mejor atención y servicio a los turistas, así como a la ciudadanía en general que acuden a este parque recreativo, se crearon espacios comerciales con el fin de que puedan adquirir alimentos, artículos promocionales del parque y/o del municipio entre otros, así mismo generar ingresos para el mantenimiento del mismo. 3.- Se adiciona la fracción XII y XIII como justificación; debido a las actividades sociales y culturales de la cuidad de Ocotlán, se agregara en el proyecto de ley de ingresos del ejercicio fiscal 2017, el cobro de renta por uso particular de la Sala Bicentenario y Auditorio Municipal, con el objetivo de proporcionar a la ciudadanía un espacio público para llevar a cabo sus eventos, además, de esta manera se generan ingresos para el mantenimiento y conservación del buen estado de los inmuebles. 4. Se adiciona la

C) Violaciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Ocotlán, Jalisco en materia de Saneamiento.	C) Violaciones al Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Ocotlán, Jalisco en materia de Saneamiento.	
1) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $38.00 a $51.50	1) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $40.00 a $ 250.00	SE HOMOLOGAN TODOS LOS MINIMOS Y MAXIMOS ESTABLECIDOS EN LOS 14 SUPUESTOS QUE QUEDARON EN ESTE INCISO C).
2) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $109.00 a $193.00	2) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $40.00 a $250.00	(ANTERIORMENTE LAS MULTAS VARIABAN DE ACUERDO AL SUPUESTO, DESDE LOS $38.00 PESOS, A LOS $4,281.00 PESOS).
3) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $25.00 a $49.00	3) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, además de arreglarla, de: $40.00 a $250.00	
4) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o en la calle, por metro cuadrado: $47.00	4) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o en la calle, por metro cuadrado, de: $40.00 a $250.00	
5) Por dejar que se acumule basura en banquetas o en arroyo de la calle, de: $22.00 a $145.00	5) Por dejar que se acumulen residuos de cualquier tipo, en banquetas o en el arroyo de la calle, por metro cuadrado, de: $40.00 a $250.00	
6) Por reparar mezclas de mortero o concreto en la vía pública, sin uso de artesa, por cada metro cuadrado o fracción, de: $172.00 a $236.00	6) Por hacer mezclas de mortero o concreto en la vía pública, sin uso de artesa, por cada metro cuadrado o fracción, de: $40.00 a $250.00	SE OMITE ESTE INCISO PORQUE YA ESTA CONTEMPLADO EN EL CAPITULO DE ASEO PUBLICO.
7) Por no sanear y limpiar los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana por metro cuadrado, de: $109.00 a $193.00	7) Por acumular en la vía pública troncos, ramas, follajes, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, por metro cuadrado, de: $40.00 a $250.00	

15) Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: $490.00 a $1,407.00 16) Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de: $471.50 a $1, 352.00 17) Por efectuar labores propias del giro fuera del local así como arrojar residuos en la vía pública, de: $490.00 a $2,342.00 18) Por arrojar o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello, de: 20 a 200 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Ocotlán. 19) Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera de ventanas y balcones, de: $250.00 a $1, 352.00 20) Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de: $250.00 a $1,406.00 21) Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, de: $380.00 a $1,213.00 22) Los contribuyentes	Si la anomalía en cualquiera de los anteriores supuestos es corregida dentro de los siguientes cinco días de la fecha de notificación, la sanción se reducirá un 50%. Las personas físicas o jurídicas que reincidan en conductas señaladas en este apartado, se les multara con el doble de lo que fueron sancionados la primera vez sin derecho a reducción de multa.	SE OMITE PORQUE YA ESTA EN EL INCISO 9) DE ESTA FRACCION. SE OMITE POR SER INOPERANTE ESTE SUPUESTO. SE OMITE ESTE INCISO POR ESTAR CONTEMPLADO EN EL CAPITULO RELATIVO A ASEO PUBLICO.

$10,993.50 5) Por encender fogatas, o realizar quema de cualquier tipo de residuos, contaminantes en la vía pública, terreno, baldío, comercios y casas habitación, de: $240.50 a $6,015.50 6) Por emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, que sobrepasan los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de: $146.00 a $1,747.00	5) Por encender fogatas, o quema de cualquier tipo de residuos altamente contaminantes en la vía pública, terreno, baldío, comercios y casas habitación, de: $600.00 a $12,000.00 6) Por emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles, que sobrepasan los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de: $300.00 a $3,000.00 Si la anomalía en cualquiera de los anteriores supuestos es cubierta dentro de los siguientes cinco días de la fecha de la infracción, la sanción se reducirá un 50%. Las personas físicas o jurídicas que reincidan en conductas señaladas en este apartado, se les multara con el doble de lo que fueron sancionados la primera vez sin derecho a reducción de multa.	
E) Violaciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Ocotlán, Jalisco en materia de Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos. 1) Por desperdicio o uso indebido del agua, de $90.00 a $529.00 2) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: $43.00 a $130.00	E) Violaciones al Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Ocotlán, Jalisco en materia de Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos. 1) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: $150.00 a $1,500.00 2) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: $150.00 a $1,500.00	SE PROCURA HOMOLOGAR LOS MINIMOS Y MAXIMOS ESTABLECIDOS EN LOS 9 SUPUESTOS QUE QUEDARON EN ESTE INCISO E). SIENDO LOS

$7,497.00 f) Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, de: $317.00 a $7,497.00 6) Por descargas de aguas residuales al drenaje municipal corrientes o cauces naturales al suelo o subsuelo que no cumpla con los parámetros establecidos en la norma oficial mexicana NOM-001SEMARNAT-1996 y la norma NOM-002-SEMARNAT-1996 de: $3,609.00 a $53,290.00 7) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado, o se conecten sin la autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de: $3,610.00 La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua. 8) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificación al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco salarios mínimos vigente en el Municipio, según	6) Por descargas de aguas residuales al drenaje municipal, corrientes o cauces naturales al suelo o subsuelo que no cumpla con los parámetros establecidos en la norma oficial mexicana NOM-001SEMARNAT-1996 y la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, o cualquier otra norma aplicable de carácter federal o estatal, de: $1,500.00 a $60,000.00 7) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado, o se conecten sin la autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de: $1,500.00 a $60,000.00 La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua. 8) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificación al padrón, se impondrá una sanción de: $250.00 a $1,500.00 Debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años y en su caso, uno a tres tantos del valor de la licencia. 9) Por ensuciar las fuentes públicas, de:	ESTE SUPUESTO A ESTA FRACCION, YA QUE VIENE CONTEMPLADO EN EL INCISO F). SE OMITE PORQUE NO PERTENECE ESTE SUPUESTO A ESTA FRACCION, YA QUE VIENE CONTEMPLADO EN EL INCISO F). SE DESINDEXA EL SALARIO MINIMO Y SE ESTABLECEN MULTAS DE UN MINIMO A UN MAXIMO, MAS ACORDES A LA

3) Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, que así estén obligados en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, de: $632.00 a $6,601.00	estén obligados en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, de: $600.00 a $3,000.00 3) Por depositar residuos sólidos no urbanos, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos correspondiente y/o su destino final que se le debe de dar, conforme a la normatividad estatal o federal, de: $600.00 a $15,000.00	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
4) Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de: $505.00	4) Por no informar a las autoridades, la persona física o jurídica que genere residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía y disposición de los mismos, de: $600.00 a $15,000.00	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
5) Por no informar a las autoridades, quien genere residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía de disposición de los mismos, de: $380.00 a $3,298.00		SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
6) Por efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública: De 3 a 15 días de salario mínimo vigente en el Municipio.	5) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicable, de: $600.00 a $15,000.00	SE ELIMINA PORQUE YA ESTA CONTEMPLADO EN EL INCISO 12 DE LA FRACCION C) DE ESTE MISMO CAPITULO.
7) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con residuos peligrosos contra viento lo dispuesto en la Ley General en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicable: De 20 a 5000 días de salarios mínimos vigentes en el Municipio.	6) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público privado, residuos que contengan sustancias toxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despida olores desagradables, de: 600.00 a $15,000.00	SE DESINDEXA EL SALARIO MINIMO Y SE ESTABLECEN MULTAS DE UN MINIMO A UN MAXIMO, MAS ACORDES A LA INFRACCION COMETIDA.
8) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público privado, residuos que contengan sustancias toxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que	7) Por realizar la recolección de residuos sólidos urbanos sin cumplir con la licencia municipal	SE DESINDEXA EL SALARIO MINIMO Y SE ESTABLECEN MULTAS DE UN MINIMO A UN MAXIMO, MAS

15) Por carecer de la identificación establecida por la dependencia competente, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: $1,227.50 a $3,158.00	y recolección de residuos, de: $600.00 a $3,000.00	MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
16) Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporta y recolección de residuos, de: $130.00 a $726.00	15) Por no cumplir o reunir las plantas de almacenamiento, acopio, transferencia y/o de destino final, de residuos sólidos urbanos, los requerimientos señalados por las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables, de: $3,000.00 a $30,000.00	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
17) Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la dependencia competente, de: $3,829.00 a $10,995.00		SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
18) Por almacenar residuos sin sujeción a las normas oficiales Mexicanas a los Ordenamientos Jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.	16) Por no contar con el dictamen o permiso correspondiente, al momento de una verificación de la autoridad municipal, a giros con generación de residuos peligrosos o biológicos, infecciosos, conforme a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-052SEMARNAT-1993 y la norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, o cualquier otra norma de carácter federal aplicable al caso, según su gravedad, de: $3,000.00 a $15,000.00	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
19) Por no contar por el dictamen de verificación a giros con generación de residuos peligrosos o biológicos, infecciosos, conforme a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-052SEMARNAT-1993 y la norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, según su gravedad: De 10 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.	17) Por no contar con un correcto manejo, separación, almacenamiento temporal, y destino final de sus residuos sólidos urbanos, según la gravedad del efecto que causen, de: $600.00 a $12,000.00	SE ELIMINA PORQUE YA ESTA CONTEMPLADO EN EL SUPUESTO ANTERIOR.
20) Por no contar con un correcto manejo, almacenamiento temporal, y destino final de sus residuos sólidos no peligrosos según la gravedad del efecto que causen: De 10 a 100 salarios mínimos	18) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en las disposiciones estatales y/o municipales, de $600.00 a $3,000.00	SE DESINDEXA EL SALARIO MINIMO Y SE ESTABLECEN MULTAS DE UN MINIMO A UN MAXIMO, MAS ACORDES A LA INFRACCION COMETIDA.
	19) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de las disposiciones legales	

depósito final de residuos en estado líquido o contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos, por las normas oficiales mexicanas: De 10,001 a 15,000 días de salarios mínimos vigente en el Municipio. 27) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos, urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio. 28) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio. 29) Por carecer de autorización necesaria para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: $549.00 a $9,659.00 30) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento, al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio. 31) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 500 días de salarios mínimos vigente en el Municipio.	contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes, de: $1.200.00 a $30,000.00 25) Por carecer de autorización necesaria para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: $1.200.00 a $30,000.00 26) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, con líquidos para su vertimiento, al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, de: $1.200.00 a $30,000.00 27) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos, de: $150.00 a $3,000.00	TAMBIEN UNA CLASIFICACIION MANUAL DE RESIDUOS. SE DESINDEXA EL SALARIO MINIMO Y SE ESTABLECEN MULTAS DE UN MINIMO A UN MAXIMO, MAS ACORDES A LA INFRACCION COMETIDA. SE DESINDEXA EL SALARIO MINIMO Y SE ESTABLECEN MULTAS DE UN MINIMO A UN MAXIMO, MAS ACORDES A LA INFRACCION COMETIDA. SE DESINDEXA EL SALARIO MINIMO Y SE ESTABLECEN MULTAS DE UN MINIMO A UN MAXIMO, MAS ACORDES A LA INFRACCION COMETIDA. SE DESINDEXA EL SALARIO MINIMO Y SE ESTABLECEN MULTAS DE UN MINIMO A UN MAXIMO, MAS ACORDES A LA INFRACCION COMETIDA. SE DESINDEXA EL SALARIO MINIMO Y SE ESTABLECEN MULTAS DE UN MINIMO A UN MAXIMO, MAS ACORDES A LA INFRACCION. COMETIDA. SE DESINDEXA EL SALARIO MINIMO Y

3) Los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan olores que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestias a la ciudadanía, de: $858.00 a $4,167.50	industriales o de prestación de servicios que emitan olores que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestias a la ciudadanía, de: $1.200.00 a $30,000.00 Si la anomalía en cualquiera de los anteriores supuestos es cubierta dentro de los siguientes cinco días de la fecha de la infracción, la sanción se reducirá un 50%. Las personas físicas o jurídicas que reincidan en conductas señaladas en este apartado, se les multara con el doble de lo que fueron sancionados la primera vez sin derecho a reducción de multa.	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
H) Violaciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Ocotlán Jalisco, en materia de Protección de la Flora y Fauna.	H) Violaciones al Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Ocotlán Jalisco, en materia de Protección de la Flora y Fauna. 1) Por extraer, recolectar, acopiar, almacenar, transportar, y/o comercializar tierra de hoja, leña o cualquier otro recurso natural sin el o los permisos correspondientes, de: $300.00 a $15,000.00	SE ANEXA ESTE SUPUESTO POR NO ESTAR CONTEMPLADO EN LA LEY DE INGRESO, POR LO QUE SE RECORREN LOS INCISOS DE ESTA FRACCION.
1) Por realizar poda o derribo sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado, de: $1,277.00 a $10,995.00	2) Por realizar poda o derribo sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado, de: $300.00 a $15,000.00	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
2) Por podar, talar, pintar, fijar cualquier tipo de publicidad, derribar o dañar intencionalmente arboles, previo dictamen que para efecto emita la dependencia competente sobre el caso correcto, por cada unidad, de: $1,226.00 a $6,728.00 Cuando se acredite, previo dictamen, que la poda se realizo	3) Por podar, talar, pintar, fijar cualquier tipo de publicidad, derribar o dañar intencionalmente árboles, previo dictamen del daño causado y que emita la dependencia competente sobre el caso concreto, por cada unidad, de: $300.00 a $15,000.00 Cuando se acredite, previo dictamen, que la poda se realizó con fines de ornato, la sanción se reducirá hasta en un 90%.	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.

10) Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuela de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada, de $1,276.00 a $6,997.00	interior de estos, sin la ventilación adecuada, de: $600.00 a $3,000.00	MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
11) Azuzar animales para que agradan a las personas o se agradan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculos, o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el ayuntamiento, de: $1,276.00 a $6,997.00	12) Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el ayuntamiento, de: $1,200.00 a $12,000.00	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
12) Utilizar animales en experimentos cuando la vivisección no tenga una finalidad científica, de: $1,276.00 a $6,997.00	13) Utilizar animales en experimentos cuando la vivisección no tenga una finalidad científica, de: $1,200.00 a $12,000.00	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
13) Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia, o que le prolongues su agonía, causándole sufrimiento innecesario, de: $1,276.00 a $6,997.00	14) Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia, o que le prolongue su agonía, causándole sufrimiento innecesario, de: $1,200.00 a $12,000.00	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
14) Por la crianza de todo tipo de animales en cantidad, así como las instalaciones de granjas y establos en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generen algún tipo de contaminante, como fauna nociva, malos olores, residuos molestos, ruidos y representen un peligro para la salud; los que se encuentren ya instalados y sean pocos contaran con un plazo máximo de 15 días para su retiro definitivo, y los que tengan cantidades masivas el plazo será de acuerdo con los criterios del coordinador de	15) Por la crianza de todo tipo de animales en cantidad, así como las instalaciones de granjas y establos en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generen algún tipo de contaminante, como fauna nociva, malos olores, residuos molestos, ruidos y que representen un peligro para la salud; los que se encuentren ya instalados y sean pocos contaran con un plazo máximo de 15 días para su retiro definitivo, y los que tengan cantidades masivas, el plazo será de acuerdo con los criterios del Director de Medio Ambiente, de: $1,200.00 a $30,000.00 Si la anomalía en cualquiera de los anteriores supuestos es cubierta dentro de los siguientes cinco días de la fecha de la infracción, la sanción se reducirá un 50%.	SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.

5) Por impedir que el inspector o supervisor realice labores de supervisión, así como insultar a los mismos, de: $343.00 a $416.00 6) Cuando se cometa una infracción de forma reincidente a las señaladas en el presente artículo, o en cualquier otro ordenamiento, se cobrara el doble de la sanción. 7) Por cualquier otra violación a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o el reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Ocotlán, Jalisco, que no estén previstas en los incisos anteriores; De 10 a 1,200.00 salarios mínimos vigentes en el Estado de Jalisco.	4) Por cualquier otra violación a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o el reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Ocotlán, Jalisco, que no estén previstas en los incisos anteriores, de: $150.00 a $60,000.00 Si la anomalía en cualquiera de los anteriores supuestos es cubierta dentro de los siguientes cinco días de la fecha de la infracción, la sanción se reducirá un 50%. las personas físicas o jurídicas que reincidan en conductas señaladas en este apartado, se les multara con el doble de lo que fueron sancionados la primera vez sin derecho a reducción de multa.	MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR. SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR. ESTE SUPUESTO ESTA CONTEMPLADO EN TODAS LAS FRACCIONES AL FINAL DE LAS MISMAS, POR LO QUE SE OMITE. SE ESTABLECEN MINIMOS Y MAXIMOS MAS ACORDES A LA SANCION QUE SE DEBE DE APLICAR.
	CAPITULO II Ingresos por convenios de Colaboración Ciudadana Artículo 102 Bis.- El municipio percibirá los ingresos por la celebración de convenios de colaboración para la ejecución de obras o proyectos sociales conforme a lo previsto en la reglamentación municipal en materia de participación ciudadana.	Se adiciona el artículo 102 Bis y el capítulo II; ingresos por convenios de colaboración, al título sexto de los aprovechamientos, con objeto de armonizar lo plasmado en el Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Ocotlán, Jalisco.

Lilia Denisse Chávez Ochoa: Bien, vistas estas observaciones, pongo a su consideración las mismas para que todo lo anterior se sume al dictamen que será emitido por esta Comisión de Hacienda, por lo que pongo a su consideración las modificaciones. - - - - - - -

Resultando las modificaciones al proyecto, **APROBADAS POR UNANIMIDAD**, con el voto favorable de los cuatro asistentes a la sesión: -

 C. Paulo Gabriel Hernández Hernández **Vocal**
C. Eduardo Godínez Anaya **Vocal**
 C. Carlos Álvarez Ramírez **Vocal**